Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración
Carpeta Nº 1753 de 2007

Versión Taquigráfica N° 1671 de 2008

SEÑOR REPRESENTANTE CARLOS SIGNORELLI

Solicitud de desafuero

Versión taquigráfica de la reunión realizada el día 23 de julio de 2008 (P.M)

(Sin corregir)

PRESIDE:	Señor Representante Álvaro F. Lorenzo.
MIEMBROS:	Señores Representantes Álvaro Alonso, Gustavo Bernini, Gustavo Borsari Brenna, Diego Cánepa, Luis Alberto Lacalle Pou, Edgardo Ortuño, Javier Salsamendi y Jorge Zás Fernández.
DELEGADO DE SECTOR:	Señor Representante Daniel García Pintos.
ASISTEN:	Señores Representantes Gustavo A. Espinosa y Prosecretario Gustavo Silveira.

SEÑOR PRESIDENTE (Lorenzo).- Habiendo número, está abierta la reunión.

La citación para esta sesión se hizo en función de un planteo del señor Diputado Ortuño, efectuado en la reunión ordinaria de la Comisión de la semana pasada, con el cual coincidíamos todos los que estábamos presentes en ese momento, respecto a la necesidad de tomar una definición en el caso que tenemos en consideración: la solicitud de desafuero del señor Diputado Signorelli.

SEÑOR ORTUÑO.- Agradezco a la Comisión por atender nuestro planteo que, básicamente, es informar al Cuerpo acerca de la resolución de la bancada del Frente Amplio en el sentido de dar su voto para que la Cámara de Representantes proceda al levantamiento de los fueros del señor Diputado Signorelli. Tal solicitud es a los efectos de proseguir con el trámite judicial, dando respuesta al pedido de la Justicia, a partir de lo que planteara el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas de 1er. Turno, que procesara la Suprema Corte de Justicia, como corresponde.

En ese sentido, informamos que estamos en condiciones de votar y que nos parece que sería positivo que la Comisión y el Cuerpo resolvieran el tema en plazos breves, en la medida en que tenemos a estudio esta cuestión hace un buen tiempo, lo que naturalmente imagino habrá generado expectativa en el involucrado, pero también en el conjunto del sistema político de Artigas. Creo que como Poder Legislativo debe

preocuparnos dar respuestas ágiles ante solicitudes que vienen de otro Poder del Estado, como el Poder Judicial, pronunciándonos en uno u otro sentido.

En este caso, no voy a abundar en un largo fundamento. Creemos que estas ocasiones son buenas para establecer nuestros conceptos sobre el alcance de las disposiciones constitucionales que configuran lo que conocemos como los fueros del legislador y su aplicación a los distintos casos en concreto. En ese sentido, hemos visto el expediente, hemos escuchado el alegato del Diputado Signorelli y de sus consejeros legales, los abogados que lo acompañaron a la Comisión. Hemos revisado esto que nos parece fundamental: el alcance jurídico de los fueros, obviamente, para informar sobre las posiciones políticas que tenemos con relación a las responsabilidades de los legisladores y sobre nuestra concepción para encarar nuestra tarea.

En líneas generales, a cuenta de mayor abundamiento que oportunamente haremos en la Cámara en ocasión de informar al Cuerpo, creemos que hay una postura mayoritaria en la doctrina, que hago mía en esta intervención, que establece que siempre que la solicitud sea hecha en forma fundamentada y de modo que no permita suponer un planteo indebido del Poder Judicial o un injustificado ataque de ese o de otro Poder contra la integridad o la independencia de la Cámara, para usar palabras de Justino Jiménez de Aréchaga, es conveniente que el Parlamento proceda al levantamiento de los fueros. Esto es para que insisto cuando existan elementos y circunstancias fundadas por parte del Poder Judicial, se esclarezcan las situaciones que involucran al legislador y se establezca en sede judicial la inocencia o bien la culpabilidad en las distintas situaciones.

Creemos que esto hace bien a la salvaguarda de los fueros, que creo que a todos nos interesa custodiar, en tanto existen garantías yo digo que esta es una garantía democrática de la independencia del Poder Legislativo, así como del trabajo de los legisladores, sin presiones y con total libertad. También hace bien a los propios involucrados en situaciones de denuncias que vengan en forma fundada y sin que exista presunción de un desborde de autoridad del Poder Judicial, que pueda lesionar la independencia de este Poder, así como la libertad e independencia del legislador involucrado en la medida en que se puedan esclarecer tales situaciones. Esto, además de tener fundamentos jurídicos algunos de ellos los vamos a reseñar simplemente para que en la versión taquigráfica conste la fundamentación de nuestro planteamiento también involucra elementos políticos que no nos parecen menores.

Concomitantemente a la observancia de estos criterios jurídicos, nos parece que el Parlamento debe tener una actitud celosa frente a cualquier denuncia que involucre a alguno de sus miembros y debe avanzar en el esclarecimiento del caso, en primer lugar, en beneficio de los involucrados, y en particular cuando las denuncias tienen que ver con aspectos relacionados al ejercicio de la función pública, como en este caso. Se trata de un planteo originado a partir del ejercicio de las funciones de Intendente Municipal de Artigas por parte del señor Diputado Signorelli, que originó una investigación en la Junta Departamental, la denuncia y, en la órbita del Poder Judicial, la solicitud que recibimos en el Parlamento para avanzar en el proceso.

Como adelantáramos, queremos dar lectura a algunos fundamentos, comenzando por los del doctor Justino Jiménez de Aréchaga, que además de ser referente para todos, es extremadamente claro cuando habla de este tema.

Al analizar lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución de 1952, artículo de idéntica redacción al artículo 114 de la actual Carta, el doctor Justino Jiménez de Aréchaga dice: "Lo razonable es que una Cámara no se oponga al desafuero del Legislador toda vez que," me parece que esto es lo fundamental "de los antecedentes que se le han remitido o de la verificación de hechos que haya realizado por intermedio de sus propios miembros, resulte que el pedido de desafuero no constituye un injustificado ataque del Poder Judicial o de otro Poder contra la integridad o la independencia de la Cámara. Deberá acordarlo siempre que se funde en hechos de los que razonablemente derive la presunción de que el legislador ha delinquido", situación que se configura en este caso. Y termina diciendo: "(...) Actuar de otro modo, significaría consagrar una total irresponsabilidad no solo funcional, sino también respecto a conductas anteriores al desempeño funcional. (...)".

En esta oportunidad, en la medida en que en esta Legislatura hemos tenido y quizá tendremos distintas solicitudes de desafuero por parte de la Justicia, conviene que avancemos conceptualmente en la forma de pensar y concebir los fueros del legislador, a efectos de tener una referencia, además de los elementos concretos que en cada circunstancia analicemos, para tratar estos temas y adoptar posición.

Me parece interesante y útil agregar, por ejemplo, palabras del doctor Gelsi Bidart, que consultado por la Cámara de Representantes en la anterior Legislatura, sobre la naturaleza y finalidad de los fueros estableció con absoluta claridad lo siguiente: "(...) lo que se procura es el mejor ejercicio de la función legislativa, para lo cual se atribuye al legislador ciertas inmunidades que solo el propio Poder Legislativo (a través de sus órganos competentes) puede dejar, transitoria o definitivamente sin efecto".

Abundando sobre el alcance de los fueros, el doctor Cassinelli Muñoz otra cita que nos parece de interés dice: "El sentido de los fueros, según opinión unánime de la doctrina y de la jurisprudencia, es asegurar la independencia del Poder Legislativo y la independencia interna del Legislador respecto del resto de sus colegas (...). El riesgo que se quiere prevenir con la existencia de los fueros parlamentarios, es de que el Poder Ejecutivo arrestando o el Poder Judicial procesando y juzgando, o dando órdenes de arresto, intimiden a lo Legisladores (...)"

¡Vaya si había estos planteos en los prolegómenos de la dictadura militar cuando se promovió la solicitud de desafuero del entonces Senador Enrique Erro! Pero me importa destacar este concepto porque es uno de los aspectos que tenemos que examinar y analizar cuando estudiamos estos temas, precisamente, por la salvaguarda y la independencia del legislador y de nuestro Poder; también hay que analizar cuando existe intención de menoscabarlo.

No quiero aburrir a la Comisión con citas, pero me parece importante mostrar la unanimidad de la doctrina en estos temas.

El doctor José Aníbal Cagnoni, también fue requerido por el Parlamento en el pasado. En un informe, que nos parece muy importante, establece: "La Constitución de la República menciona concretamente 'el estatuto y fuero de los Legisladores', artículo 148 inciso décimo; en sentido amplio el estatuto puede ser entendido como el conjunto de disposiciones que regulan la situación jurídica general y abstracta de carácter excepcional (por contraposición a la común de los demás habitantes del Estado) comprensiva a la vez de beneficios excepcionales (o derechos así definidos) y de prohibiciones e incompatibilidades, también excepcionales. El fuero (o los fueros) de acuerdo a uno de sus significados (poder, jurisdicción) en un sentido más estricto puede ser entendido como aludiendo a los derechos atribuidos al legislador. Uno de estos, precisamente, es el de la inviolabilidad, como lo denomina la doctrina que lo declara exento de arresto, artículo 113, y de acusación criminal, artículo 114". Más adelante dice: "(...) Para que el Parlamento pueda desarrollar libremente su actividad, todos y cada uno de los miembros de cada Cámara deben poder cumplir a su vez, libremente su propia actividad, lo que es obvio, como ejercicio de la representación de la Nación que los legisladores tienen jurídicamente y políticamente como expresión de las distintas corrientes intrínsecas al pluralismo democrático.- Los derechos excepcionales que significa el fuero, no están dados a las personas sino en virtud de la función que a cada legislador asigna la Constitución; (...) el fuero está ligado al mandato o función mientras es desempeñada.- El fuero no es un privilegio personal, sino funcional; es, por ello, un instrumento dirigido a la actividad del Parlamento. Y así armoniza con el principio de igualdad de las personas dictado en el artículo 8º"

Aquí quiero llamar la atención sobre esta cuestión, que más allá del fundamento legal que se sigue, es un elemento fundamental: los legisladores deben responder ante la generalidad de las cuestiones de la vida de un país en un plano de igualdad con el resto de los demás ciudadanos.

Vuelvo a citar a este destacado jurista que dice: "La igualdad en el Estado democrático es uno de los fundamentos del Estado, garantizado en el artículo 8º de la Constitución; ella impide radicalmente cualquier distinción, discriminación o privilegio, salvo las que resulten de los talentos y las virtudes. En síntesis, ninguna distinción o fuero como posesión de derechos excepcionales puede basarse en la condición de la persona, sea esta de carácter social, económico, político o el que fuere".

Este es el principio de igualdad ante la ley que creemos debe primar también en estos casos, en las acusaciones fundadas que enfrentemos como legisladores, que no suponga un avasallamiento o un menoscabo de la independencia de nuestras funciones parlamentarias y, por lo tanto, justifique y fundamente el levantamiento de los fueros para que actúe la Justicia.

Con estas reflexiones y lineamientos generales, y haciendo un estudio del caso, no surge ninguna intención del Poder Judicial al promover esta solicitud de levantamiento de fueros de intromisión en la independencia del Parlamento, ni de persecución política, ni de menoscabo de nuestras funciones legislativas. Al analizar los

fundamentos de la solicitud, creemos conveniente que la Cámara vote el levantamiento de los fueros para que esta situación tenga en la Justicia el trámite que corresponda, y el legislador pueda allí establecer los argumentos que durante más de dos horas expuso en esta Comisión en relación a su situación y a sus descargos, y finalmente esclarecer cuál es el dictamen acerca de las denuncias que recaen en su contra. Debemos tener en cuenta que por esas mismas situaciones se ha dispuesto el procesamiento de otros ex jerarcas de la Intendencia Municipal de Artigas. A mi modo de ver, eso le da una particular gravedad a esta situación y debe provocarnos una especial preocupación por el esclarecimiento de esas denuncias.

SEÑOR GARCÍA PINTOS.- Vamos a dar lectura a una resolución de la bancada del Partido Colorado que dice así: "VISTOS: La comparecencia del Sr. Diputado Carlos Signorelli a la Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración de la Cámara de Representantes acompañado de sus asesores legales, los Dres. Gustavo Bordes Leone y Gastón Chaves.- RESULTANDO: Que las explicaciones brindadas demuestran que el pedido de la Fiscalía de la ciudad de Artigas solicitando el desafuero de un integrante de este Cuerpo, adolecen de graves defectos tanto formales como de fondo.- Que dichos defectos formales implican nada más y nada menos que la violación del art. 66 de la Constitución y la omisión de enviar la totalidad de las Actas y expedientes de interés para este Cuerpo, Actas que a la vista, favorecían claramente al Diputado en cuestión.- Que en cuanto al fondo, la Fiscalía omitió enviar los fundamentos en que basa el pedido de desafuero remitiéndose simplemente en un párrafo de tres renglones a afirmar en condicional hechos que no surgen probados ni siquiera en forma indiciaria.- Que esto implica lisa y llanamente un ataque a la independencia de los miembros del Poder Legislativo que ven amenazado su accionar por solicitudes que como esta, carecen de la más mínima solidez y fundamentos.- En mérito a ello, la Bancada del Partido Colorado, RESUELVE: Desestimar en forma categórica la solicitud de desafuero del Sr. Diputado Carlos Signorelli".

Además, a título personal quiero decir que tuvimos la oportunidad de recibir, en primer lugar, al señor Diputado Signorelli y, en segundo término no juntos, y a pedido nuestro, precisamente, a sus abogados defensores, con quienes intercambiamos información y opiniones respecto de esta solicitud de desafuero. Después de varias horas de trabajo en conjunto, en dos reuniones distintas, en dos días distintos, claramente llego a la conclusión de que de repente hay algo por lo que indicar o señalar al señor Diputado Signorelli que yo no sé qué es que uno no conoce. Pero de lo que se le acusa y por lo cual se pide el levantamiento de los fueros, el Diputado Signorelli es absolutamente inocente. Precisamente, por ese convencimiento que en este caso es mío, pero también del resto de quienes integran junto con nosotros la bancada del Partido Colorado, entendimos de recibo no solo redactar esta Resolución, sino darla a conocimiento en el seno de la Comisión.

Me parece que es una absoluta injusticia lo que se pretende hacer al señor Diputado Signorelli, por lo que se pide el desafuero, sin perjuicio de lo que esta Resolución contiene.

SEÑOR ORTUÑO.- El Diputado preopinante habla de que estaríamos cometiendo una injusticia.

Quisiera referirme a un elemento que quizás por obvio, por lo que han sido las tradiciones en el Parlamento y por los fundamentos jurídicos que creo todos manejamos, no dije, y es buena la oportunidad para plantearlo.

Entendemos que el Parlamento no está juzgando al señor Diputado Signorelli, no está ejerciendo una función jurisdiccional, sino que lo que está haciendo es habilitar con el levantamiento de los fueros el trámite en la Justicia. No nos estamos expidiendo en favor de la culpabilidad o la inocencia del señor Diputado Signorelli, porque creo que no nos corresponde. En ese sentido, creemos que existen ámbitos y posibilidades donde estas cuestiones se dirimen, precisamente, donde corresponde, con los alegatos y los elementos que el señor Diputado Signorelli y su defensa entiendan del caso exponer y presentar. Como no lo habíamos referido en forma expresa, nos parece bueno dejar claro que en esta definición no nos estamos expidiendo sobre la culpabilidad o inocencia ni sobre la sustancia de las denuncias que se están planteando, sino habilitando la instancia judicial a partir del levantamiento del fuero.

SEÑOR LACALLE POU.- El artículo 114 tiene frases que son bien delimitativas de lo que tenemos que hacer acá. Esto no es un trámite burocrático; esto no es poner un timbre; esto no es "Que pase a la Cámara de Diputados" y que esta establezca "Devuélvalo" porque el Juez lo pidió. De ser así, el constituyente no hubiera establecido que tenemos que resolver si hay lugar a la formación de causa. Si

para votar o no un desafuero consideramos si un Juez viola o no los fueros o la independencia del Poder Legislativo, estamos obviando la parte más importante.

Acá no se trata de cerrarnos cual si fuéramos una caparazón para que no se entrometa otro Poder en nuestras competencias. Luego de cerrada esa caparazón, si es esa la actitud que se pretende tomar, hay que mirar hacia adentro. La Constitución nos pone como una especie de Juez de nuestros colegas. De lo contrario, esto sería como poner un timbre, como estampar una firma en la mesa de entrada. Entonces, nosotros no lo discutimos, y si el Juez mandó pedir el desafuero y no nos sentimos violentados, establecemos "Vuelva", como si esto fuera un frontón, pero no lo es. Por eso tenemos que analizar si hay formación de causa, en este y en tantos otros casos. Por eso es tan difícil. Si fuera tan simple como plantea el señor Diputado Ortuño, esto sería un bollito y a nadie le costaría. Por eso nos mandan los expedientes, por eso nos reunimos con los abogados, por eso tenemos las sesiones que tenemos. A nosotros nos cuesta. ¿Por qué? Porque tenemos que hacer un análisis como si fuéramos un Juez o un Fiscal para ver si hay lugar a acusación o no y levantamos los fueros para que el legislador no los vuelva a tener y sea juzgado por el Poder correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a fundamentar en un sentido similar al que lo ha hecho el señor Diputado Lacalle Pou.

Creo que nosotros, entre otras cosas para llegar a la conclusión de que no hay un ataque injustificado o no fundado, tenemos necesariamente que hacer un análisis sustantivo del expediente.

SEÑOR ORTUÑO.- Estamos de acuerdo, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, si hay lugar o no a formación de causa, tiene que ver con que tenemos que dar por supuesto si las formalidades del debido proceso se han cumplido en la solicitud, si estamos en la etapa en que la solicitud de desafuero debe ser procesada eso da lugar a otras discusiones que en este caso no tendremos, respecto a la instancia en la que se está en el proceso, la indagatoria, el pedido de procesamiento, y cuándo es que corresponde pedir el desafuero y analizar los aspectos sustantivos para evaluar cuál es la actitud del Poder Judicial o del Juez actuante.

Nosotros tenemos que evaluar si es una intromisión inapropiada que atenta contra aquellos valores que son los que se preservan con esta protección extraordinaria que tenemos los legisladores. Entonces, debemos hacer un análisis sustantivo. A tal punto esto es así que aquí se ha argumentado que en ese análisis podemos ir más allá del expediente. Si del expediente surgieran omisiones flagrantes o intencionalidades que no correspondan, nosotros no podríamos resolver en un sentido favorable la suspensión de la condición de legislador. Ir más allá del expediente no quiere decir otorgar el desafuero en función de otros actos sino de aquellos que dan motivo a la solicitud de procesamiento.

Creo que tenemos que hacer un análisis sustantivo y llegar a una conclusión, que no es la misma que la del Juez. Nosotros no somos los Jueces, pero sí tenemos que ver si hay, con un nivel de profundidad suficiente, elementos que den lugar a formación de causa y, si los hay, habilitar la actuación del Poder Judicial que va a ser el que resuelva la culpabilidad o no, tal como expresaba el señor Diputado Ortuño.

SEÑOR ORTUÑO.- No advierto contradicción entre lo que se ha expresado y lo que planteamos nosotros. Precisamente, para evaluar si hay desviación o no del Poder Judicial con relación a la intromisión en la independencia del Poder Legislativo es que se debe evaluar los fundamentos que el Poder Judicial plantea y en función de ello establecer nuestras definiciones.

Quise ahorrar citas y fundamentos que daremos en Cámara. Voy a dar uno más para zanjar esta discusión. Dice el doctor Cassinelli Muñoz: Para apreciar si hay lugar a formación de causa, la Cámara tiene que examinar la seriedad del pedido y ver si no hay intención o designio desviado tendiente a menoscabar la independencia del Poder Legislativo. Y yo afirmo que en función del análisis que hemos hecho de esta situación, creemos que hay seriedad en el pedido y que no hay elemento que nos muestre ninguna intención o designio desviado tendiente a menoscabar la independencia del Poder Legislativo.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

(Se retoma la versión taquigráfica)

SEÑOR CÁNEPA.- Comparto el alcance que el señor Presidente da a la interpretación de lo que deben hacer los legisladores cuando hay una solicitud de desafuero a uno de los miembros de la Cámara.

En el informe que hicimos por el caso del señor Diputado Alberto Casas, que pasó por esta Comisión en esta Legislatura no voy a leerlo, porque sería muy aburrido, hay todo un debate jurídico de fondo de cuál es el alcance del artículo 114. Precisamente, la clave de esta discusión es la interpretación distinta que existe sobre cuál es el alcance de la formación de causa. Lo que hay es un pacífico consenso en el acuerdo de que tiene que haber un estudio sustantivo del expediente, pero ¿para qué? Para casi sin decirlo prejuzgar si los hechos por los cuales se le acusan están correctamente fundamentados o no.

Nosotros creemos que esa no es la función de esta Cámara ni de este Poder del Estado, pero sí estudiar sustantivamente para evaluar lo que sostenía el señor Diputado Ortuño y lo que planteábamos en el informe anterior, que es la esencia o la naturaleza jurídica que tienen los fueros parlamentarios.

No voy a aburrir en esta instancia reiterando lo que ya sostuvimos así como también la mayoría de los más prestigiosos juristas de este país sobre el alcance del artículo 114 que, adelanto también está demostrado en ese informe, no ha tenido casi variación de texto excepto las mayorías requeridas desde la Constitución de 1830 hasta ahora. Todas las Constituciones mantuvieron el mismo texto del artículo 114, que surge en el artículo 51 de la Constitución de 1830. Lo único que varía es la mayoría necesaria para habilitar la suspensión de los fueros para que un legislador pueda ser juzgado.

Ahora: si vamos a entrar al fondo del asunto quería dejar sentado este punto, porque me parece que si después se quiere entrar en detalles sobre este caso, vamos a tener que clarificar muy bien cuál es el alcance que damos cuando se analizan los hechos.

Adelanto que estudiar sustantivamente no significa, desde mi punto de vista, prejuzgar. Sí bajo la luz de lo que estableció el señor Diputado Ortuño, que es: si a partir de que no vemos elementos de solidez o errores demasiado groseros que induzcan a pensar porque estas cosas no son visibles "prima facie", tendrá que ser una inducción que existe una persecución política o una intencionalidad atrás del pedido de desafuero no del Juez directamente, sino de toda la conformación de la causa en sí misma, previa a la formación de causa desde el punto de vista formal: tanto es así que se hace este estudio sustantivo que ratifico lo manifestado por el señor Presidente.

No somos nosotros los primeros que vamos a discutir el desafuero. Acabo de decir que esto ya se ha planteado muchísimas veces en esta Cámara en muchas Legislaturas y es pacífico también o la gran mayoría lo entiende así que para conocer los hechos, como somos otro Poder del Estado, ni siquiera deberíamos confiar si queremos en lo que se ha sustanciado o instruido en el Poder Judicial. Bajo los mismos hechos, podríamos tener, citar o ver si lo sustanciado por el Poder Judicial es exactamente lo que nosotros queremos conocer de esos hechos para, precisamente, evaluar si hay o no una intencionalidad de atacar al Cuerpo, porque otro tema que no fue discutido por lo menos en esta Legislatura recuerdo que fue un punto de acuerdo, a no ser que se me corrija, en el tema anterior, porque después tuvimos algunas diferencias es que el fuero no es del Legislador sino del Cuerpo, y por eso este último debe decidir si levanta el fuero. Porque se está pidiendo el desafuero de un miembro, pero el fuero es del Cuerpo y, por lo tanto, es el Cuerpo el que define.

Que quede claro esto, porque cuando hay un pedido de desafuero correctamente solicitado hay algunos que no lo son, porque no ameritan un desafuero; pero eso es harina de otro costal, como bien lo dijo el señor Diputado Lorenzo, pero para otros temas, el legislador no puede renunciar a sus fueros si la Cámara no lo habilita. Eso es importante de comprender porque en eso había por lo menos en esta Legislatura acuerdo mayoritario. Esto fue discutido en otras Legislaturas, inclusive anteriores al año 1973.

Por lo tanto, remitiéndonos a lo que expresamos en su momento cuando tuvimos que realizar un estudio exhaustivo del alcance de los fueros, podemos decir que tenemos una posición que, como todas, es discutible. En este caso particular queremos decir que el alcance del artículo 114 es el que dijo el señor Diputado Ortuño. Esa es la interpretación de la bancada del Frente Amplio, que es coherente con la que dimos en el

caso anterior. Luego, si existe convicción suficiente de que hay o no persecución política, es el debate que tenemos por delante.

Si no escuché mal, en la declaración del Partido Colorado en la que fundamenta su posición ante la Comisión, entre otros puntos sostiene que, precisamente en este caso existen visos de que hay una persecución política. Eso es lo que deberemos discutir a partir de la sustanciación del expediente o de los hechos que se traigan aquí como fundamentación de cada una de las posiciones que sustentemos en el debate de fondo.

Quería dejar esta constancia en un tema que me parece muy importante, que quizás nos ahorre tiempo, más allá de las diferencias que existan sobre el alcance del artículo 114. Lo importante es que este tema también define el cristal por el cual luego vemos la sustanciación del expediente cuando lo estudiamos.

Estamos de acuerdo con lo manifestado por el señor Presidente y no lo vamos a ver como una función de prejuzgamiento o de visión de Jueces antes del Poder Judicial.

SEÑOR GARÍA PINTOS.- Muchas de las cosas que pensaba decir las expresó el señor Diputado Cánepa.

Nosotros tenemos que tomar con celo el tema de los fueros, que no son del legislador, sino que son del Parlamento, de las Cámaras. Eso es lo que nos lleva a nosotros a ver por qué el Partido Colorado emite esta resolución, porque puede haber de eso que dijo también al final el señor Diputado Cánepa, lo que es rechazable desde todo punto de vista.

Eso es todo cuanto queríamos decir.

SEÑOR ALONSO.- Voy a hacer un planteo de orden para el trabajo de la Comisión.

En virtud de la seriedad del tema, de la complejidad con la que se presenta, y dado además el avance que hemos tenido en el estudio del expediente, voy a solicitar a la Comisión un plazo máximo de una semana para que votemos la solicitud de desafuero.

SEÑOR ORTUÑO.- Interpreto el planteo que hace el señor Diputado Alonso como un pedido del Partido Nacional para estudiar el tema y fijar una posición. Creo que es casi de orden aceptar la solicitud, pero quisiera decir algo más con respecto al caso en concreto, sobre lo que expresó el señor Diputado García Pintos, para que podamos contar en particular el Partido Nacional en la versión taquigráfica con elementos que complementan el fundamento que nosotros estamos dando para la votación más allá de los criterios generales que hemos planteado del levantamiento de los fueros.

Francamente, en función de algunos trascendidos, pensábamos que hoy estábamos en condiciones de votar, pero como se ha pedido por parte de algún legislador de la oposición ingresar seguramente lo hagamos más en profundidad en la próxima sesión en algunos elementos sustanciales del caso, me gustaría llamar la atención sobre un aspecto que me parece no menor en esta circunstancia. Me refiero a los cargos sobre los que está versando este expediente, a la importancia que tiene la imputación de fraude y al hecho de que ya hayan existido procesamientos en la misma causa que, desde nuestro punto de vista, tienen insisto, en tanto refieren a situaciones relativas a la función pública, una particular gravedad y deben llevarnos a tener una particular preocupación por el esclarecimiento de estos temas.

Si en función de lo que surge del expediente que no vamos repetir por respeto al pedido que se nos ha hecho no hay elementos de convicción para tomar posición, votaremos la prórroga solicitada, exhortando a los señores Diputados para que la semana próxima podamos definir el tema.

SEÑOR PRESIDENTE.- La bancada del Partido Nacional no ha tomado una decisión corporativa; no ha discutido el tema sino que está esperando recibir un informe de los miembros de la Comisión, los que sí estamos en condiciones de tomar una resolución en base a nuestro real saber y entender, entre otras cosas, porque este es un tema que es mi opinión personal no debería ser condicionado por una decisión corporativa, lo que no quiere decir que no sea legítimo tomar decisiones de este tipo.

En lo personal, estoy en condiciones de tomar una decisión y tengo los fundamentos para hacerlo. De todos modos, me parece muy pertinente el planteo del señor Diputado Alonso, y lo es en cualquier caso salvo que sea una dilación injustificada, porque este es un tema lo suficientemente importante, trascendente y delicado como para dale una vuelta de tuerca más.

Entonces reitero, me parece pertinente la solicitud, sobre todo cuando hace un año y medio que tenemos el expediente arriba de la mesa.

Quería hacer esta precisión y brindar mi apoyo a la solicitud, sin perjuicio de que sigamos abundando en el contenido. Además, si algún Diputado se retira creo que los demás votaremos la prórroga solicitada.

SEÑOR BORSARI BRENNA.- Creo que es pertinente la solicitud del señor Diputado Alonso. Si bien los señores Diputados Ortuño y García Pintos expusieron su posición, no se ha entrado al fondo del asunto, como creo que se debe entrar.

El artículo 114 de la Constitución es claro al respecto y dispone que la Cámara de Representantes debe establecer si hay lugar a la formación de causa o no. Cada caso tiene su particularidad y creo que no es bueno fijarse en lo que pasó en el anterior o en el otro. Reitero: cada caso tiene su peculiaridad o sus peculiaridades.

Por lo tanto, creo que la exposición del señor Diputado Ortuño respecto de la independencia de los Poderes está muy bien en el sentido de fijar una posición general en cuanto a que ningún Poder puede avasallar al otro, pero pienso que ese es el primer paso para analizar si hay lugar a la formación de causa o no en este caso. Y visto que se plantearon dos posiciones, una por el señor Diputado Ortuño y otra por el Partido Colorado, consideramos de orden que se apruebe la moción del señor Diputado Alonso a los efectos de contar con más tiempo y venir a la Comisión habiendo estudiado el caso en forma específica y analizado los presuntos delitos que se le imputan al señor Diputado Signorelli. A partir de allí podremos decidir si hay lugar o no a la formación de causa.

Bajo mi punto de vista tenemos la responsabilidad porque está en juego el honor de las personas, de estudiar a fondo estos casos. La Comisión recibió al indagado y a sus abogados y debe hacer el ejercicio de analizar si estas indagaciones abren lugar a la formación de causa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Diputado Alonso.

(Se vota)

—— Ocho por la afirmativa: AFIRMATIVA. Unanimidad.

Se levanta la reunión.